



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Presidenta de la _____, solicita un informe jurídico relativo a la posibilidad de prórroga de contrato con arquitecta, o conversión del mismo en indefinido no fijo.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales la Sra. Presidenta de la _____ expone:

“SOLICITUD INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

En relación a la contratación que esta Mancomunidad realizó en su día del puesto de Directora de la Oficina de Urbanismo a Doña _____, por excedencia de la persona que en aquel entonces estaba ocupando la plaza - Se trataba de una excedencia voluntaria por interés particular -.

Las bases se publicaron en el BOP CÁCERES N° ____ - ____/____/____ - Bases generales de la Convocatoria de Selección de la Plantilla de personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Ordenación Territorial Sostenible (OTUDTS): UN/A ARQUITECTO/A. Con fecha finalización 31/12/2021 (con posibilidad de prórroga). La modalidad del contrato es la de laboral temporal, regulada por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato fue temporal y su duración sería desde la formalización del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2021. Pero la contratación no llegó a efectuarse hasta el año 2022 debido a que el procedimiento selectivo se



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

alargó más de lo previsto. Finalmente se realiza la contratación en enero del 2022 (adjunto contrato), con una duración hasta el 31 de diciembre de ese año, condicionada la prórroga al acuerdo del pleno de la Mancomunidad y a la financiación por parte de la Junta de Extremadura a las Oficinas Técnicas de Urbanismo.

El 31 de diciembre y tras aprobarse la continuidad de la contratación en la Asamblea de mancomunidad, se hace una ampliación de la duración del contrato de trabajo y modificación de la causa de sustitución, a partir de ahora ya no queda vinculada a la excedencia inicial (adjunto copia de anexo).

CONSIDERACIONES

Puesto que está próxima el vencimiento del contrato y visto que la trabajadora solicita: "La consideración de trabajadora indefinida, por haber excedido el periodo de 18 meses con contratos temporales, y no pudiendo justificarse la causa que habilite una contratación temporal".

SOLICITO: Informe Jurídico sobre la posibilidad de prórroga del contrato actual o si fuera posible, tal y cómo solicita la trabajadora, la conversión en indefinido no fijo.

Adjunto las bases de selección de la plaza, el contrato de trabajo, la prórroga del mismo y la solicitud de la trabajadora.

Documento firmado electrónicamente

LA PRESIDENTA

”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Tomando como base, entre otras, la STSJ de Madrid, de 7 de enero de 2015 (rec. 388/2013), comenzaremos diciendo que la excedencia voluntaria por interés particular, que aparece como causa del contrato inicial suscrito por la arquitecta con la Mancomunidad (contrato laboral temporal que se extendió desde el pasado día 10 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022) no conlleva reserva de puesto, lo cual supondría que al celebrar dicho contrato se habría incurrido en fraude de ley, dado que la persona sustituida por la ahora reclamante no podía disponer de un puesto de trabajo que tuviera reservado, al que pudiese regresar de inmediato cuando finalizara su situación de excedencia.

Y ello porque en tal hipótesis lo procedente sería que la persona sustituida debería participar en un procedimiento de provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, cuando se convocara; o bien, mediante el sistema subsidiario y excepcional de la adscripción provisional a un puesto que se encontrase vacante y con dotación presupuestaria, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Desconocemos si por esa razón las partes suscriben posteriormente un acuerdo, reflejado en un documento que forma parte del expediente, denominado: “*Anexo: acuerdo ampliación de la duración del contrato de trabajo y modificación causa sustitución*”, según el cual se determina una nueva fecha de vencimiento para el contrato celebrado en fraude de ley, indicándose como nueva fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2023, y al mismo tiempo, se indica que: “*el contrato a prorrogar a favor de D^a... desde el 01/01/23 hasta el 31/12/23 sería una sustitución por vacante hasta el 31/12/23.*”

En consecuencia, dado que la causa habilitante de la contratación laboral y las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista, desde el inicio de la contratación no se ajustan a las previsiones legales establecidas en el Real



Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al incurrir en fraude de ley, y habiendo dispuesto para el segundo contrato una fecha cierta de finalización (31 de diciembre de 2023) y dándose además la circunstancia de que las funciones de carácter técnico propias de una arquitecta de una Mancomunidad tendrían una vocación de carácter permanente y de naturaleza estructural, lo cual ha llevado a que la Seguridad Social considere que este tipo de contrataciones han de quedar integradas en la estructura municipal, por todo lo expuesto, y salvo mejor criterio de la Mancomunidad, los que suscriben entendemos que no procedería la concesión de prórroga en el seno de un proceso de contratación que estaría viciado desde su origen.

SEGUNDA: La figura del personal indefinido no fijo es una construcción inicialmente jurisprudencial, surgida tras la Sentencia del TS de 7 de octubre de 1996, consecuencia de la práctica llevada a cabo por las Administraciones Públicas consistente en la realización de contratos temporales irregulares, lo que llevó al TS a tratar de conciliar dichas situaciones con el respeto al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y publicidad en el acceso al empleo público.

De esta forma, tomando como ejemplo las Sentencias del TS de 20 de enero de 1998, de 13 de octubre de 1998, de 29 de mayo de 2000, y de 27 de mayo de 2002, se puede afirmar que el personal laboral indefinido no fijo al servicio de la Administración se aproxima a la interinidad por vacante desde el momento que la existencia de la relación depende de su cobertura a través de los procedimientos legalmente establecidos.

Sea como fuere, a los efectos que ahora interesan, lo relevante es que en el caso de este tipo de personal resulta aplicable la disposición adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cual, en el supuesto de personal con un contrato de trabajo temporal sólo cabe la declaración de indefinido no fijo mediante resolución judicial.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Salvo mejor criterio de la Mancomunidad, no existe la posibilidad de conceder una segunda prórroga en el seno de un proceso de contratación laboral temporal que se habría celebrado en fraude de ley, dado que el TRLET deja bien claro en su artículo 15.3 que: *“Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo...”*, supuesto que no cabría apreciar en el contrato inicial que da origen a la solicitud del presente informe.

SEGUNDA: Por otra parte, como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en el caso de personal con un contrato de trabajo temporal sólo cabe la declaración de indefinido no fijo mediante resolución judicial.